

**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA****Resolución Jefatural N° 00088 /2014-INIA**

**La Molina, 11 MAR. 2014**

**VISTOS:**

El Oficio N° 708-2013-INIA-DIA/DG, Oficio N° 092-2014-INIA-DIA/DG, Oficio N° 046-2014-INIA/J; Informe N° 0005-2014-INIA-OGA/DG;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 708-2013-INIA-DIA/DG de fecha 26 de noviembre 2013, el Director General de la Dirección de Investigación Agraria solicito se disponga la apertura de un proceso investigatorio a los Sres. William Daga Avalos, José Jesús Guerrero Flores, Roberto Alvarado Rodríguez y Rafael Torres Vinci, por haber incurrido, en hacer publicaciones injuriosas o difamatorias en agravio de los trabajadores del INIA que ha generado un grave perjuicio a la imagen institucional del INIA, así como a los profesionales de la Dirección de Investigación Agraria;

Que, mediante Oficio N° 092-2014-INIA-DIA/DG de fecha 14 febrero de 2014, el Director General de la Dirección de Investigación Agraria reitera su solicitud sobre la apertura del Proceso Administrativo contra los trabajadores Señores José Jesús Guerrero Flores, Roberto Alvarado Rodríguez y Rafael Torres Vinci, y ex trabajador señor William Daga Avalos debido a que los mencionados señores continúan emitiendo versiones difamatorias contra la Institución en relación a la supuesta destrucción de un Banco de Germoplasma;

Que, de los expedientes de legajos personales se corrobora que los Sres. José Jesús Guerrero Flores y Rafael Vinci Torres Maita son trabajadores CAP de la institución regidos por el D.Leg 728, encontrándose que el Sr. Roberto Alvarado Rodríguez es trabajador contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regido por D. Leg. N° 1057 y el Sr. William Alcides Daga Avalos, es ex trabajador CAS de la institución;

Que, conforme a lo establecido en el informe N° 184-2012-SERVIR7GPGRH elaborado por la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos de SERVIR toda persona que presta servicios en una entidad pública sujeta al Régimen Laboral del D. Leg N° 728 deberá ser sometida al poder disciplinario del empleador bajo las normas internas de la propia entidad;



*El informe 184-2012-SERVIR/GPGRH señala lo siguiente:*

*De esta forma, de acuerdo a lo señalado en el régimen laboral de la actividad privada, toda persona que presta servicios bajo subordinación, podrá ser sancionada por su empleador, ante cualquier incumplimiento de sus obligaciones, facultad que es aplicable por el Estado – como hemos señalado- cuando actúa como empleador.*

*En esta línea, en una entidad pública cuyo personal está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, para determinar cuál es la instancia competente para sancionar a un determinado servidor o funcionario público, es preciso recurrir –en primer lugar- a las disposiciones internas que la entidad, en ejercicio de su facultad reglamentaria, hubiera podido emitir para regular (al interior de su organización) el procedimiento para la aplicación de sanciones disciplinarias a su personal.*

*En defecto de dicha reglamentación, habrá que determinar a qué instancia o autoridad se encuentra subordinado el trabajador, la misma que podrá ejercer el poder disciplinario sobre el mismo, ante el incumplimiento de sus obligaciones.*

Que, el artículo 2º del Reglamento Interno de Trabajo del INIA aprobado por Resolución Jefatural 140-97-INIA establece que este es de aplicación a los funcionarios, directivos, profesionales, técnicos y auxiliares de INIA;

Que, al amparo del art. 109º del Reglamento Interno de Trabajo, el Director General de la Dirección de Investigación Agraria solicito la apertura de un proceso de investigación, adjuntando los Oficios N° 708-2013-INIA-DIA/DG y 092-2014-INIA-DIA-DG, y documentación sustentatoria que amerita la apertura de un proceso administrativo de acuerdo a lo ordenado mediante Oficio N° 046-2014-INIA/J;

Que, el Oficio N° 708-2013-INIA-DIA/DG señala entre otros, lo siguiente:

*Mediante Oficio N° 20-SUTSA-INIA/D, el Sindicato SUTSA INIA solicita al Ministerio de Agricultura y Riego se deje sin efecto la petición de 03 ha. de los terrenos del predio ubicado en la Av. La Molina 1981, La Molina, para la construcción de su oficina administrativa alegando que en dichas hectáreas se ubica el Banco de Germoplasma de los frutales del INIA que representa la variabilidad genética de lúcumo, chirimoyo, mango y palto.*

*Mediante Oficio N° 031-SUTSA-INIA/JD de fecha 06 de agosto del 2013, dirigido al Ministerio de Agricultura y Riego, nuevamente el SUTSA INIA ratifica el pedido señalando que la entrega de terrenos al MINAGRI para la construcción de su Sede Institucional supondría la destrucción de 04 Bancos de Germoplasma de Frutales (Palto, Lúcumo, Chirimoyo y Mango).*

*El Director de la Oficina de Administración del MINAGRI, mediante Oficio N°1131-2013-MINAGRI-OA da respuesta al SUTSA-INIA, informándole que de acuerdo al Oficio N° 0423-*



**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA**



**Resolución Jefatural N° 00088 /2014-INIA**

**La Molina, 11 MAR. 2014**

*2013-INIA-J, Oficio N° 272-2013-INIA-DIA/DG y Oficio N° 323-2013-INIA-DIA-SUDIRGEB/J, el INIA ha solicitado a la SBN la aprobación de la desafectación, independización y opinión favorable para la transferencia al MINAGRI de 03 ha. de propiedad de INIA, para la construcción de las oficinas administrativas del MINAGRI.*

*A pesar de haberse informado al SUTSA INIA, respecto de los supuestos Bancos de Germoplasma conducidos por la SUDIRGEB, los trabajadores Rafael Vinci Torres Maita, Roberto Alvarado Rodríguez y José Jesús Guerrero Flores, miembros de la Junta Directiva del SUTSA INIA, han efectuado publicaciones difamatorias en contra de la Institución, así como transmitidas por distintos medios de comunicación afectando la imagen Institucional.*

*El Ing. William Daga Avalos, siendo un especialista del Programa Nacional de Innovación Agraria en Frutales y como tal tiene el conocimiento suficiente para identificar los requisitos que se tienen para clasificar un Banco de Germoplasma de Frutales, efectuó publicaciones difamatorias en contra de la Institución, afectando la imagen institucional.*

*Los Señores, Ing. William Daga Avalos y el Sr. José Jesús Guerrero Flores declararon en el programa televisivo Panorama del Canal Cinco – Panamericana Televisión (señal abierta), de fecha 13 de octubre de 2013, sobre las plantas del supuesto Banco de Germoplasma y sobre la Sede del INIA.*

Que, el Director General de la Dirección de Investigación Agraria también indica que los señores Roberto Alvarado Rodríguez, José Jesús Guerrero Flores y Rafael Vinci Torres Maita, declararon en el programa Actualidad Ambiental Tv difundido a través del portal web Actualidad Ambiental de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) de fecha 24 de setiembre de 2013 sobre los bancos de germoplasma y sobre la Sede del INIA, manifestando lo siguiente:



*Roberto Alvarado Rodríguez dijo:*

- a) "Es una preocupación fundamentalmente como trabajador, yo creo que un trabajo de años no puede ser cedido de la manera como se está llevando a cabo, el Ministro debería (...), ya tenemos experiencia muy ingratis que sucedió en otros gobiernos, no quisiéramos que se vuelva a repetir este tema".
- b) "El Banco de Germoplasma es un conjunto de especies, en este caso, ecotipos en el caso de frutales, se coleccionan fundamentalmente para poder mantener la gran variabilidad que existe para futuras mejoras, de obtener nuevas variedades que sean tolerantes a enfermedades tolerantes a las sequías de los grandes problemas que existe....".
- c) "Nosotros le hemos hecho llegar la información detallada sobre el perjuicio que la fruticultura, sobre las variedades que están instaladas acá, entiendo que el posiblemente el Ministro no ha llegado a conocer el documento en detalle, y sería importante poder tener una reunión con él, para poderle explicar sobre la importancia que tiene estos Bancos de Germoplasma de lúcumas y otros".

*José Jesús Guerrero Flores dijo:*

- a) "Hoy muy alegremente un Ministro de Agricultura, que parece que no conoce lo que significa el desarrollo de la Agricultura en el país, y no sabe, como Ministro de Agricultura, lo que posee en su gestión y como principal líder de la agricultura en el país, hoy quieren desaparecer todos estos Bancos de Germoplasma".
- b) "Al poco tiempo que el actual gobierno asume la conducción actual, el señor ministro Milton Von Hesse, el 25 de marzo de este año envía una carta al Jefe del INIA donde solicita la entrega de 3 ha de terreno y que justamente son las 3 que estamos denunciando el efecto de la destrucción donde están ubicados los Bancos de Germoplasma, oficialmente le hemos presentado en el mes de mayo una reunión, en un documento solicitando reunión, pero que hasta el momento ha hecho caso omiso".
- c) "Aquí va haber una tala indiscriminada y se estaría transgrediendo las normas internas que tienen la institución y las normas establecidas a nivel de lo que significa que estos
- d) Bancos de Germoplasma en poder del Estado para tumbar una planta éstas tiene que salir una Resolución Suprema".
- e) "Es un área colindante de 3 ha que suman alrededor de 30 mil metros que ya estarían en la predisposición de la Superintendencia de Bienes Estatales para que sean cedidas...".



**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA**



**Resolución Jefatural N° 00088 /2014-INIA**

**La Molina, 11 MAR. 2014**

- f) "La organización sindical, frente al hecho de este gran daño que se estaría dando a la fruticultura en el país, hemos recurrido a Registros Públicos, y en Registros Públicos nos hemos encontrado con una sorpresa enorme, los terrenos donde está ubicado actualmente la Sede Institucional del Ministerio de Agricultura, donde ejerce sus funciones el Ministro de Agricultura, están registrados en Registros Públicos como propiedad del Ministerio, y la Superintendencia de Bienes Estatales, le dice al Ministro que le da en cesión en uso, para que pueda construir sus oficinas administrativas, le da el plazo de 04 años, desde el año 2011 hasta el año 2015, si el Ministerio o el Ministro actualmente donde está sentado, donde ejerce sus funciones tiene 04 ha, para construir su edificio o sus oficinas administrativas, porqué quiere destruir estos Bancos de Germoplasma, que son el futuro y el desarrollo de la fruticultura en el país y la garantía de la seguridad alimentaria de nuestras futuras generaciones y de las actuales que están vigentes".
- g) "Si desaparece todo esto, no lo vamos a sentir en cinco años, pero en 10 años si se va a ver el efecto, este es el gran problema que muchos no eso, viven la coyuntura pero no ven el futuro, esa es nuestra preocupación.

Rafael Vinci Torres Maita como miembro del Sindicato dijo:

- a) "Nosotros como organización sindical estamos preocupados por el trato que se viene dando a la investigación agraria en el Perú, vemos pues que se está priorizando actividades donde se le está dando mayor importancia a lo que son las construcciones y no se está fortaleciendo lo que es la investigación en el Perú".

Que, denuncia el Director General de la Dirección de Investigación Agraria que el señor José Jesús Guerrero Flores a través de internet, remitió correo electrónico de fecha 21 de octubre 2013 a la IEP "Federico Castro Pisfil", la información siguiente:



(...) en defensa de los Bancos de Germoplasma de Frutales ubicados en el Centro Experimental de la sede institucional del INIA que está instalado en el distrito de la Molina, estas tres hectáreas donde se encuentran ubicados los bancos de frutales desde el año 2009 viene siendo ya codiciado por funcionarios del Ministerio de Agricultura...";

Que, de acuerdo al Oficio N° 708-2013-INIA-DIA/DG, las declaraciones antes mencionadas han provocado un gran daño a la imagen institucional del INIA, pues el INIA tiene entre sus funciones asignadas las de velar por la conservación, preservación y gestión de los recursos genéticos de las plantas cultivadas, plantas medicinales o nutracéuticas bajo condiciones de ex situ o in situ en el ámbito nacional para promover el uso racional y sostenible;

Que, el Oficio N° 708-2013-INIA-DIA/DG además señala lo siguiente:

(...) Mediante Oficio N° 323-2013-INIA-DIA-SUDIRGEB/J, de fecha 07 de mayo 2013, la Sub Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología Sub Dirección de la Dirección de Investigación Agraria, informa que el germoplasma que conserva la SUDIRGEB se encuentra organizado en un Banco Nacional de Germoplasma que está conformado por 35 colecciones nacionales con 238 especies y 16,755 accesiones y que entre las colecciones se encuentran los cultivos de chirimoyo, mango y lúcumo que se ubican en la Estación Experimental Agraria Canaán-Ayacucho (355 accesiones de chirimoyo y 100 accesiones de lúcumo) y el Anexo Hualtaco de la EEA El Chira-Piura (44 accesiones de mango), en el Campo Experimental La Molina, la SUDIRGEB cuenta con una colección de germoplasma de plantas medicinales de la costa, conformada por 94 accesiones, una réplica de parte de las colecciones de especies de propagación vegetativa que se conserva in vitro (en laboratorio y de especies de propagación sexual (semillas ortodoxas) que se conservan en cámara fría, esta colección no se encuentra en el área solicitada por el MINAGRI.

Que, de acuerdo al Director General de la Dirección de Investigación Agraria las afirmaciones respecto de la destrucción de 04 bancos de germoplasma de frutales en la Sede Central del INIA, han sido efectuadas de forma irresponsable pues los trabajadores mencionados tenían pleno conocimiento de los Oficio N° 0423-2013-INIA-J, Oficio N° 272-2013-INIA-DIA/DG y Oficio N° 323-2013-INIA-DIA-SUDIRGEB/J, ya que fueron notificados con anterioridad;

Que, mediante Oficio N° 092-2014-INIA-DIA/DG de fecha 14 de febrero de 2014, el Director General de la Dirección de Investigación Agraria reitera su solicitud apertura de Proceso Disciplinario contra trabajadores y ex trabajador de INIA, en base a los siguientes hechos:

(...) Los Trabajadores Señores José Jesús Guerrero Flores, Roberto Alvarado Rodríguez y Rafael Torres Vinci, y ex trabajador señor William Daga Avalos, han efectuado publicaciones difamatorias difundidas en contra de INIA, dañando su imagen al insistir en "denunciar", en medios de comunicación televisivos e informáticos, la supuesta destrucción de 04 bancos de germoplasma de frutales en el predio ubicado en la Av. La Molina N° 1981, La Molina, para la construcción de las oficinas administrativas del MINAGRI.



**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA**



**Resolución Jefatural N° 00088 /2014-INIA**

**La Molina, 11 MAR. 2014**

*Al respecto, esas afirmaciones difamatorias se iniciaron al ser propaladas a través del programa televisivo de señal abierta "Panorama", Canal 5 – Panamericana Televisión, y por internet a través del Programa "Actualidad Ambiental TV" del portal web Actualidad Ambiental, además de correos electrónicos difundidos a través de internet, desinformando a la ciudadanía sobre la existencia de un Banco de Germoplasma existente en El Centro Experimental la Molina; asimismo, afirmando que se va a realizar una tala indiscriminada de las plantaciones existente en el supuesto Banco de Germoplasma ; y finalmente señalan que ya se aceptó la transferencia de los terrenos del supuesto Banco de Germoplasma de Frutales a favor de MINAGRI, para la construcción de sus oficinas administrativas.*

*El pedido se reitera en razón de las expresiones difamatorias contra el Director General de la Dirección de Investigación Agraria y contra la Institución que continúan propalándose por los medios informáticos, como internet, como el propalado recientemente por el portal web de Actualidad Ambiental (30 de enero de 2014) y el Foro de Agronegocios, donde se han hecho públicas nuevas declaraciones difamatorias sobre el tema, señalando: "(...) el INIA ha ordenado retirar los carteles que confirman que los frutales eran bancos de germoplasma", afirmando nuevamente la destrucción de un banco de germoplasma.*

Que, Director General de la Dirección de Investigación Agraria indica además que en el Foro de Agronegocios de fecha 6 de febrero de 2014, se menciona de forma directa que, el Jefe de la institución y el Director de Investigación Agraria, han ordenado hostilizar al señor William Daga, por supuestamente haberse atrevido a defender técnicamente los Bancos de Germoplasma.

Que, para conocimiento exacto de las expresiones vertidas el Director General de la Dirección de Investigación Agraria la página web donde se vertieron dichas afirmaciones, a saber:

*Actualidad Ambiental (<http://www.actualidadambiental.pe/?p=21409>) de fecha 30 de enero de 2014.*

**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA**



**Resolución Jefatural N° 00088 /2014-INIA**

**La Molina,**

*Agronegocios – Foro (<http://www.agronegocios.pe/foro/presentandonos/3900-ing-agronomo-william-daga-avalos-fue-impedido-de-ingresar-a-las-instalaciones-del-inia#5695>) de fecha 6 de febrero de 2014.*

Que, el Oficio N° 708-2013-INIA-DIA/DG fue de conocimiento de esta Jefatura el día 26 de noviembre 2013, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto para su atención, resultando procedente el inicio de acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades al amparo del artículo 117º del Reglamento Interno de Trabajo, del literal d) del numeral 8.7 de la Directiva 006-2013-INIA-J/OGA aprobada mediante Resolución Jefatural N° 0178-2013-INIA así como de los artículos 7º y 18º del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, el Director General de la Dirección de Investigación Agraria ha solicitado mediante los Oficios N° 708-2013-INIA-DIA/DG y 092-2014-INIA-DIA/DG se aperture proceso administrativo a los trabajadores José Jesús Guerrero Flores y Rafael Vinci Torres Maita, Roberto Alvarado Rodríguez y el ex trabajador William Alcides Daga Avalos por haber realizado publicaciones difamatorias en diferentes medios de comunicación, perjudicando la imagen del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA así como a los profesionales de la Investigación Agraria, faltas tipificadas en el literal j) del artículo 107º del Reglamento Interno de Trabajo para el caso de los trabajadores regidos por el D. Leg 728 así como en literal i) del numeral 8.3 de la Directiva 006-2013-INIA-J/OGA aprobada mediante Resolución Jefatural 0178-2013-INIA, el artículo 6º, numerales 2) y 5) y el artículo 7º , numeral 6) de la Ley N° 27815- Ley de Código de Ética de la Función Pública, para el caso de los trabajadores regidos por el D. Leg 1057 y del artículo 6º, numerales 2) y 5) y el artículo 7º , numeral 6) de la Ley N° 27815- Ley de Código de Ética de la Función Pública para el caso de los ex trabajadores de la institución;

Que, en el presente caso y dado que los trabajadores, Sres. José Jesús Guerrero Flores y Rafael Vinci Torres Maita son trabajadores regidos por el D. Leg 728, resulta de aplicación para ellos el artículo 111º del Reglamento Interno de Trabajo;

Que, el Sr. Roberto Alvarado Rodríguez se encuentra bajo el ámbito del D.Leg N° 1057 corresponde la apertura de proceso administrativo disciplinario al amparo del literal f) del numeral 8.7 de la Directiva 006-2013-INIA-J/OGA aprobada mediante Resolución Jefatural 0178-2013-INIA;

Que, que el ex trabajador William Alcides Daga Avalos ha concluido su relación laboral con INIA corresponde la apertura de proceso administrativo disciplinario y del artículo 6º, numerales 2) y 5) y el artículo 7º, numeral 6) de la Ley N° 27815- Ley de Código de Ética de la Función Pública;

Que, respecto del ex trabajador William Alcides Daga Avalos debe señalarse que conforme al artículo 18º al D.S N° 033-2005-PCM- Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función pública, dicha norma es aplicable incluso aquellas personas que ya no se encuentran en la Administración Pública por los actos cometidos durante el desempeño de sus funciones públicas en su debida oportunidad;

Que, por disposición del Artículo 7º del reglamento de la Ley N° 27815- Ley del Código de Ética de la Función pública la calificación de la gravedad de la infracción cometida en el marco de la Ley N° 27815 es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad de la Administración Pública, la cual ejecutará sus funciones con arreglo al procedimiento señalado en el Artículo 12º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, el Artículo 111º del Reglamento Interno de Trabajo indica que el Comité de Honor Permanente de INIA está integrado por El Director de Administración, quien lo presidirá, El Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien actuará como Secretario, el Director o Jefe Inmediato donde labora el trabajador según corresponda y por el Responsable de la Unidad de Personal y administración Documentario quien tendrá voz pero no voto;

Que, el artículo 113º del Reglamento Interno de Trabajo indica que los miembros del Comité deberán inhibirse en el caso de haber tenido intervención como abogado, perito o testigo de la investigación o en su defecto si ha denunciado la falta grave o solicitado la apertura del proceso investigatorio en el que interviene;

Que, en el presente caso los Comités de Honor Permanente responsable de llevar adelante el proceso investigatorio de los trabajadores Sres. José Jesús Guerrero Flores, Rafael Vinci Torres Maita, y Roberto Alvarado Rodríguez, y del ex trabajador, William Alcides Daga Avalos no podrá ser integrado por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, debido al pedido de abstención por decoro presentado mediante Oficio N° 011-2014-INIA-OAJ/DG, reemplazándola el Director General de la Oficina General de Planificación, quien actuará como secretario del Comité de Honor Permanente, en aplicación al último párrafo del art. 113º del Reglamento Interno de trabajo;

Que, el Comité de Honor Permanente a cargo del proceso investigatorio del Sr. José Jesús Guerrero Flores en conformidad con el artículo 111º del Reglamento Interno de Trabajo y el Oficio N° 046-2014-INIA/J, estará presidida por el Director General de Administración, el Director General de la Oficina de Planificación, el Encargado del Centro Experimental La Molina, y la Responsable de la Unidad de Personal, quienes actuaran como miembros titulares, y quienes contaran con suplentes quienes reemplazarán a los miembros titulares en caso de ausencia por motivos debidamente justificados;

Que, el Comité de Honor Permanente a cargo del proceso investigatorio del Sr. Rafael Vinci Torres Huaita en conformidad con el artículo 111º del Reglamento Interno de Trabajo y el Oficio N° 046-2014-INIA/J, estará presidida por el Director General de Administración, el Director General de la Oficina de Planificación, el Director de la Estación Experimental Agraria Santa Ana, y la Responsable de la Unidad de Personal, quienes actuaran como miembros titulares, y quienes

**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA**



**Resolución Jefatural N° 00088 /2014-INIA**

**La Molina, 11 MAR. 2014**

contarán con suplentes quienes reemplazaran a los miembros titulares en caso de ausencia por motivos debidamente justificados;

Que, el Comité de Honor Permanente a cargo del proceso investigatorio del Sr. Roberto Alvarado Rodríguez en conformidad con el literal f) del numeral 8.7 de la Directiva 006-2013-INIA-J/OGA aprobada mediante Resolución Jefatural N° 0178-2013-INIA y el Oficio N° 046-2014-INIA/J, estará presidida por el Director General de Administración, la Directora General de la Oficina de Planificación, el Encargado de la Subdirección de Investigación Agraria, y la Responsable de la Unidad de Personal, quienes actuaran como miembros titulares, y quienes contaran con suplentes quienes reemplazaran a los miembros titulares en caso de ausencia por motivos debidamente justificados;

Que, el Comité de Honor Permanente a cargo del proceso investigatorio del Sr. William Alcides Daga en conformidad con los artículos 7° y 18° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM y Oficio N° 046-2014-INIA/J, estará presidida por el Director General de Administración, el Director General de la Oficina de Planificación, el Encargado del Centro Experimental La Molina, y la Responsable de la Unidad de Personal, quienes actuaran como miembros titulares, y quienes contaran con suplentes quienes reemplazaran a los miembros titulares en caso de ausencia por motivos debidamente justificados;

Que, el Artículo 119º del Reglamento Interno de Trabajo dispone que el servidor a quien se le instaure proceso investigatorio, será relevado de sus funciones, mientras dure el proceso y hasta que se tome la decisión final, quedando a disposición del Director General según corresponda, quien le asignará las funciones pertinentes de acuerdo a la necesidad del servicio, con derecho a continuar percibiendo las remuneraciones que le corresponda por ley. Alternativamente, el Director podrá disponer que el procesado pase a disposición de la Unidad de Personal;

Que, el literal n) del numeral 8.7 de la Directiva 006-2013-INIA-J/OGA aprobada mediante Resolución Jefatural 0178-2013-INIA dispone que el trabajador CAS a quien se le instaure proceso investigatorio, será relevado de sus funciones, mientras dure el proceso y hasta que se tome la decisión final, quedando a disposición del Director General según corresponda, quien le asignará las



funciones pertinentes de acuerdo a la necesidad del servicio, con derecho a continuar percibiendo las remuneraciones que le corresponda por ley. Alternativamente, el Director podrá disponer que el procesado pase a disposición de la Unidad de Personal;

Que, por tanto, y de acuerdo a lo antes mencionado los Señores, José Jesús Guerrero Flores Roberto Alvarado Rodríguez y Rafael Vinci Torres Maita deben ser relevados de sus funciones, debiendo los mismos continuar percibiendo las remuneraciones que le corresponda por ley durante el tiempo que dure el proceso investigatorio.

De conformidad con las facultades establecidas por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N°031-2005-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer, el inicio del proceso Administrativo disciplinario contra las personas que a continuación se mencionan:

- José Jesús Guerrero Flores
- Rafael Vinci Torres Maita
- Roberto Alvarado Rodríguez
- William Alcides Daga Avalos

**Artículo 2°.-** Conformar el Comité de Honor Permanente, que tendrá a su cargo el proceso investigatorio abierto contra el **Sr. José Jesús Guerrero Flores** y que estará conformado por los siguientes miembros titulares:

- Director General de Administración, quien lo presidirá.
- Director General de la Oficina de Planificación, quien actuara como secretaria.
- Encargado del Centro Experimental La Molina, Tercer miembro.
- Responsable de la Unidad de Personal, Cuarto Miembro, con voz y sin voto.

**Artículo 3°.-** Los miembros suplentes del Comité de Honor Permanente, a que se refiere el artículo segundo de la presente Resolución serán los siguientes funcionarios:

- Suplente del Presidente: Director General de la Oficina de Información Tecnológica.
- Suplente del Secretario: Director de la EEA Baños del Inca.
- Suplente del Tercer miembro: Director de la EEA Donoso.
- Suplente del Cuarto miembro: Encargado de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración.

**Artículo 4°.-** El Proceso administrativo disciplinario contra el Sr. **José Jesús Guerrero Flores** referido en el artículo primero de la presente resolución se apertura al amparo del literal j) del artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo de INIA.



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



**Resolución Jefatural N° 00088 /2014-INIA**

**La Molina,** 11 MAR. 2014

**Artículo 6º.-** Conformar el Comité de Honor Permanente, que tendrá a su cargo el proceso investigatorio abierto contra el **Sr. Rafael Vinci Torres Huaita** que estará conformado por los siguientes miembros titulares:

- Director General de Administración, quien lo presidirá.
- Director General de la Oficina de Planificación, quien actuara como secretaria.
- El Director de la Estación Experimental Agraria Santa Ana, Tercer miembro.
- Responsable de la Unidad de Personal, Cuarto Miembro, con voz y sin voto.

**Artículo 7º.-** Los miembros suplentes del Comité de Honor Permanente, a que se refiere el artículo segundo de la presente Resolución serán los siguientes funcionarios:

- Suplente del Presidente: Director General de la Oficina de Información Tecnológica.
- Suplente del Secretario: Director de la EEA Baños del Inca.
- Suplente del Tercer miembro: Conductor de la EEA Santa Rita.
- Suplente del Cuarto miembro: Encargado de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración.

**Artículo 8º.-** El Proceso administrativo disciplinario contra el **Sr. Rafael Vinci Torres Huaita** referido en el artículo primero de la presente resolución se apertura al amparo del literal j) artículo 107º del Reglamento Interno de Trabajo de INIA.

**Artículo 9º.-** Conformar el Comité de Honor Permanente, que tendrá a su cargo el proceso investigatorio abierto contra el **Sr. Roberto Alvarado Rodríguez** que estará conformado por los siguientes miembros titulares:

- Director General de Administración, quien lo presidirá.
- Director General de la Oficina de Planificación, quien actuara como secretaria.
- Encargada de la Subdirección de Cultivos de la Dirección de Investigación Agraria, Tercer miembro.
- Responsable de la Unidad de Personal, Cuarto Miembro, con voz y sin voto.

**Artículo 10º.-** Los miembros suplentes del Comité de Honor Permanente, a que se refiere el artículo segundo de la presente Resolución serán los siguientes funcionarios:

- Suplente del Presidente: Director General de la Oficina de Información Tecnológica.
- Suplente del Secretario: Director de la EEA Baños del Inca.
- Suplente del Tercer miembro: Encargado de la Subdirección de Crianzas de la Dirección de Investigación Agraria.
- Suplente del Cuarto miembro: Encargado de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración

**Artículo 11º.-** El proceso administrativo disciplinario contra el **Sr. Roberto Alvarado Rodríguez** mencionado en el artículo primero de la presente resolución se apertura al amparo de la Directiva 006-2013-INIA-J/OGA aprobada mediante Resolución Jefatural 0178-2013-INIA y tiene por objeto determinar si se transgredió los principios y deberes a los que hace referencia los artículo 6° , numerales 2) y 5) y el artículo 7° , numeral 6) de la Ley N° 27815, así como el literal f) del numeral 8.7 de la Directiva 006-2013-INIA-J/OGA aprobada mediante Resolución Jefatural 0178-2013-INIA.

**Artículo 12º.-** Conformar el Comité de Honor Permanente, que tendrá a su cargo el proceso investigatorio abierto contra el **Sr. William Alcides Daga** y que estará conformado por los siguientes miembros titulares:

- Director General de Administración, quien lo presidirá.
- Director General de la Oficina de Planificación, quien actuara como secretaria.
- Encargado del Centro Experimental La Molina, Tercer miembro.
- Responsable de la Unidad de Personal, Cuarto Miembro, con voz y sin voto.

**Artículo 13º.-** Los miembros suplentes del Comité de Honor Permanente, a que se refiere el artículo segundo de la presente Resolución serán los siguientes funcionarios:

- Suplente del Presidente: Director General de la Oficina de Información Tecnológica.
- Suplente del Secretario: Director de la EEA Baños del Inca.
- Suplente del Tercer miembro: Conductor de la EEA Santa Rita.
- Suplente del Cuarto miembro: Encargado de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración.

**Artículo 14º.-** El proceso administrativo disciplinario contra el **Sr. William Alcides Daga Avalos** mencionado en el artículo primero de la presente resolución se apertura al amparo de la Ley N° 27815 y tiene por objeto determinar si se transgredió los principios y deberes a los que hace referencia los artículo 6° , numerales 2) y 5) y el artículo 7° , numeral 6) de la Ley N° 27815, debiendo llevarse el proceso al amparo de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

**Artículo 15º.-** De conformidad con el Artículo 119º del Reglamento Interno de Trabajo los **Señores José Jesús Guerrero Flores y Rafael Vinci Torres Maita** serán relevados de sus funciones, mientras dure el proceso y hasta que se tome la decisión final, quedando a disposición de los Directores Generales de las Oficinas Generales donde actualmente laboran, quienes les asignaran las funciones pertinentes de acuerdo a la necesidad del servicio, con derecho a continuar percibiendo las remuneraciones que le corresponda por ley. Alternativamente, el Director podrá disponer que los

**INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA**



**Resolución Jefatural N° 00088 /2014-INIA**

**La Molina, 11 MAR. 2014**

investigados pasen a disposición de la Oficina de Personal.



**Artículo 16º.-** De acuerdo al literal n) del numeral 8.7 de la Directiva 006-2013-INIA-J/OGA aprobada mediante Resolución Jefatural 0178-2013-INIA, se dispone que el trabajador CAS Sr. **Roberto Alvarado Rodríguez** sea relevado de sus funciones, mientras dure el proceso y hasta que se tome la decisión final, quedando a disposición del Director General según corresponda, quien le asignará las funciones pertinentes de acuerdo a la necesidad del servicio, con derecho a continuar percibiendo las remuneraciones que le corresponda por ley. Alternativamente, el Director podrá disponer que el procesado pase a disposición de la Unidad de Personal.

**Regístrate y Comuníquese**

